

LICITACIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO SG N° 801

**“CONCESIÓN PARA LA REFACCIÓN, REMODELACIÓN,
RESTAURACIÓN, PARQUIZACIÓN Y POSTERIOR
ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y
FUNCIONAMIENTO DEL HOTEL AYUÍ, UBICADO EN EL
DEPARTAMENTO DE CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
REPÚBLICA ARGENTINA.”**

CIRCULAR N° 8

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande informa que se ha dispuesto implementar las siguientes MODIFICACIONES (enmiendas) al pliego correspondiente al llamado de referencia.

MODIFICACIÓN N° 1

Se modifica la cláusula 3.1.5. y en consecuencia donde dice: *“En ningún supuesto el Concedente deberá abonar suma alguna con motivo del presente llamado ni de la ejecución del objeto.”* debe leerse: *“En ningún supuesto el Concedente deberá abonar suma alguna con motivo del presente llamado ni de la ejecución del objeto, con excepción del pago del aporte para el acopio de equipamiento y materiales que el Concesionario hubiera solicitado y de lo dispuesto en la cláusula 3.4.6. del presente Pliego.”*

MODIFICACIÓN N° 2

Se incorpora al Pliego de Bases y Condiciones la cláusula 3.1.6. en los siguientes términos: *“Aporte por Acopio de Equipamiento y Materiales”: El Concesionario podrá solicitar al Concedente un aporte destinado exclusivamente al acopio de equipamiento y materiales para llevar adelante las obras de refacción y remodelación del Complejo Hotelero, por una suma fija de hasta un millón quinientos mil dólares estadounidenses (USD 1.500.000) incluidos todos los impuestos que graven dichos bienes. El monto en concepto de acopio será pagadero en Pesos argentinos al tipo de cambio vendedor vigente al día anterior de la fecha de emisión de la orden de pago publicado por el Banco de la Nación Argentina.*

El Oferente que opte por solicitar el referido aporte deberá incluir en su Oferta un “PLAN DE ACOPIO DE EQUIPAMIENTO Y MATERIALES” con el listado de los materiales y equipamiento a acopiar, detallando las cantidades, unidades, precios

unitarios y precios totales y su uso o destino, el que se considerará aprobado con la decisión de adjudicación.

El acopio se liquidará y abonará previa certificación aprobada por parte del Concedente del equipamiento y materiales acopiados, los que deberán encontrarse en el sitio de la obra. Cuando el material a acopiar debiera quedar bajo custodia del proveedor o en otro sitio a designar, se labrará acta en la que se dispondrá que dicho proveedor y el Concesionario se constituyen en fiadores solidarios y responsables por los materiales y equipamiento consignados. En su defecto no se acordará ningún pago en concepto de acopio.

Los certificados de acopio serán abonados en el plazo de treinta (30) días corridos de ser aprobados por el Concedente. En caso de mora en el pago de los certificados se abonarán intereses por todo el tiempo en que persista la mora, que se calcularán a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales a treinta días (tasa activa).

Se deja expresamente establecido que no se reconocerá como material o equipamiento a ser acopiado, los bienes que no estuvieran incluidos en el PLAN DE ACOPIO DE EQUIPAMIENTO Y MATERIALES incluido en la Oferta adjudicada.

No se reconocerá reintegro alguno por flete, acarreo u otros gastos derivados del transporte de los bienes a ser acopiados.

El material y equipamiento no podrá ser utilizado para otro uso o destino que el específico para el que fuera adquirido.

El Concesionario se constituirá en depositario del equipamiento y materiales acopiados hasta su incorporación definitiva a la obra, con las responsabilidades inherentes a dicha figura.

MODIFICACIÓN N° 3.

Se incorpora al final de la cláusula “32.1.3. Rescisión por culpa del Concesionario” el siguiente párrafo:

“Los materiales y equipamientos que no fueran utilizados al momento de la rescisión incluidos en el “Plan de acopio de materiales y equipamiento” serán transferidos al concedente previa certificación de su estado.”

MODIFICACIÓN N° 4.

Se incorpora a la cláusula “32.1.4. Rescisión por incumplimiento del Concedente.” el siguiente inciso:

“(iii) Cuando el concedente no liquide y abone el anticipo por acopio de materiales y equipamiento, dentro del plazo estipulado en la cláusula 3.1.6. del Pliego previa intimación fehaciente.”

MODIFICACIÓN N° 5.

Se sustituye la cláusula 27.1 del Pliego, por la siguiente:

*“Importe. El importe del canon mensual ofrecido por el Adjudicatario en su Oferta Económica, en adelante denominado **canon básico**, será pagadero por el Concesionario en forma mensual a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de habilitación al uso público del Complejo Hotelero.*

Se sustituye la cláusula 27.5 por la siguiente:

El primer reajuste del canon básico se realizará tomando como referencia el índice correspondiente al mes anterior al que deba efectuarse el pago.

MODIFICACIÓN N° 6.

Se procede la publicación de los Anexos III (contrato de concesión) y IV (Plano del Bien Inmueble) del Pliego de Bases y Condiciones.